



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Entre los suscritos EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT:899.999.081- 6, reestructurado mediante Acuerdo N° 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, según consta en la Resolución No. 1426 de 2020, posesionada mediante acta No. 022 del 07 de febrero de 2021, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 004648 de 2020 de la Dirección General, quien se viene denominando el IDU y el por otra parte el CONSORCIO SANTA MARÍA 004, con NIT 901.425.564-5, proponente plural integrado por la sociedad ALCA INGENIERIA S.A.S (50%) identificada con el NIT 830.089.381-5 y la sociedad CASTRO TCHERASSI S.A. (50%) identificada con el NIT 890.100.248-8, con domicilio en Bogotá, en la Carrera 16 # 97-46, Oficina 203 con teléfono (1) 4321510 y dirección de correo electrónico licitaciones@alcaing.com, lizeth.eulegelo@alcaing.com, representada por CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.410.780, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse el, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la Modificación No. 2 al contrato de obra No. IDU-1647-2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 DEL 2017 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que “En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema”, además describe “Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad(...)”.
2. Que mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ” del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

“Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parte del proyecto de la PMLB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.”

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB”, en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece: “CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (...)”

5. Que como resultado del Proceso de Licitación Pública **IDU-LP-SGI-004-2020**, el día 17 de diciembre de 2020 se suscribió el contrato de Obra **IDU-1647-2020** entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el CONSORCIO SANTA MARÍA 004, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2: ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C”**.

6. El Plazo Total Estimado del Contrato, en concordancia con la CLÁUSULA CUARTA del contrato de obra, se estableció en OCHENTA Y TRES (83) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación, y contempló que la ejecución se adelantará en tres (3) fases, así:

FASE	DURACIÓN DE FASES	PLAZO TOTAL
Fase de Preconstrucción	Seis (6) Meses	Ochenta y Tres (83) meses
Fase de Construcción	Diecisiete (17) Meses	
Fase de Mantenimiento	Sesenta (60) Meses	



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

7. Que en la cláusula 11 se estipuló como valor estimado del contrato de Obra **IDU-1647-2020** la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$221.019.965.377,00)**, equivalentes a 251.787,66 SMLMV para el año 2020, y cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Preconstrucción:

CONTRATO DE OBRA 1647 DE 2020							
ASEGURADORA	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPAROS PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	3008709 – Certificado 1	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PENAL	21/12/2020	17/12/2020	17/06/2021	\$432.964.163,00
			BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	21/12/2020		Desde la fecha de suscripción del Acta de iniciación de la Etapa de Construcción y hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	(100% DEL VALOR DEL ANTICIPO) VEINTE (20) POR CIENTO del valor estimado del Contrato,
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	21/12/2020	17/12/2020	17/06/2024	\$144.321.388,00
			ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	21/12/2020		10 años contados a partir del Acta de finalización de la etapa de construcción. Cinco (5) años contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.	\$432.964.163,00
	1060017 Certificado 0	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	21/12/2020	17/12/2020	17/11/2022	\$11.050.998.268,85

8. Mediante Acta No. 1 de fecha 26 de enero de 2021, se dio inicio al contrato de Obra IDU-1647-2020.

9. Que el plazo de ejecución de la Etapa de Preconstrucción fue establecido inicialmente en 6 meses, por lo que esta Etapa se extendía hasta el 25 de julio de 2021.

10. Que mediante documento de Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1647-2020 se amplió el plazo previsto para la Etapa de Preconstrucción en un (1) mes, y se redujo el plazo para la etapa



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

de construcción en un (1) mes, quedando así la distribución interna de plazos estimados dentro del contrato:

FASE	DURACIÓN DE FASES	PLAZO TOTAL
Fase de Preconstrucción	Siete (7) Meses	Ochenta y Tres (83) meses
Fase de Construcción	Dieciséis (16) Meses	
Fase de Mantenimiento	Sesenta (60) Meses	

11. Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el contratista de Obra, del contrato IDU-1647-2020.

12. Que el estado actual del contrato corresponde a:

IDU 1647-2020	VALOR
Valor inicial estimado del contrato	\$221.019.965.377,00
Valor total del contrato	\$221.019.965.377,00
IDU 1647-2020	PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN
Fase preliminares	Siete (7) meses
Fase de obra	Dieciséis (16) meses
<u>Fase de mantenimiento</u>	Sesenta (60) meses
PLAZO TOTAL	Ochenta y tres (83) meses
Fecha actual de terminación del contrato	25 de enero de 2028

13. Que una vez revisados los plazos del contrato de Obra IDU-1647-2020, y teniendo en cuenta la fecha de firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, es preciso establecer que el contrato se encuentra en ejecución y su fecha de terminación es el 30 de enero de 2028.

14. Que mediante memorando No **STEST 20213460270833** de 30 de agosto de 2021, la Subdirectora General de Infraestructura solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento modificadorio al contrato de Obra IDU-1647-2020, en los siguientes términos:

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del contrato objeto de Modificación, la solicitud de la Interventoría, así como el análisis realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que como resultado de la Convocatoria Pública realizada mediante el Proceso de Selección IDU-LP-SGI-004-2020, el IDU el día 26 de enero de 2020, suscribió el Contrato de Obra IDU-1647-2020, con el CONSORCIO SANTA MARÍA 004, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.” GRUPO 2 “ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, se pactó un Plazo Total Estimado de OCHENTA Y TRES (83) MESES contados a partir de la fecha de iniciación, el cual se empezó a contabilizar a partir del 26 de enero de 2021, que es la fecha de suscripción del Acta de Inicio. La ejecución del Contrato se dividió en las siguientes etapas:

ETAPA	DURACION DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCION	6 meses	83 Meses
CONSTRUCCION	17 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

4. Que conforme a la cláusula once del mismo, el valor estimado del contrato es la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$221.019.965.377,00), equivalentes a 251.787,66 SMLMV para el año 2020.
5. Que el Contrato en la Etapa de Preconstrucción cuenta con las siguientes garantías:

CONTRATO DE OBRA 1647 DE 2020

ASEGURADOR A	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPARO S PÓLIZA	FEC HA DE EXPE DICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DES DE	HASTA	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	3008709 – Certifica	GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	09/02/2021	26/01/2021	26/07/2021	\$432.964.163,00



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

SEGUROS	do 2		BUEN MANEJO Y CORRECCIÓN DEL ANTICIPO	09/02/2021		Desde la fecha de suscripción del Acta de iniciación de la Etapa de Construcción y hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	(100% DEL VALOR DEL ANTICIPO) VEINTE (20) POR CIENTO del valor estimado del Contrato,
			PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	09/02/2021	26/01/2021	26/07/2024	\$144.321.388,00
			ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	09/02/2021		Cinco (5) años contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.	\$432.964.163,00
	1060017 Certificado 1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	09/02/2021	17/12/2020	26/12/2022	\$11.050.998.269.00

6. Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el contratista de obra.
7. Que el 25 de julio de 2021, se suscribió el Modificadorio No. 1 al Contrato IDU 1647 de 2020 prorrogando la etapa de Preconstrucción en un (1) mes.
8. En virtud de lo anterior, el contrato actualmente se encuentra en la Etapa de Preconstrucción.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

El Contratista mediante comunicación CSM004-OBRA-CL-1025-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, manifiesta:

"(...) Como es de conocimiento de las partes, la etapa de pre-construcción tiene como fecha de vencimiento el próximo 25 de agosto de 2021 de acuerdo con los plazos señalados en la prórroga suscrita el día xxxx. Así las cosas y bajo el marco de la reunión realizada hoy 24 de



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

agosto de 2021 entre Interventoría, Entidad y Contratista, dentro de al cual se acordó continuar la ejecución del contrato a través del traslape de las etapas de Pre-construcción y Construcción por un plazo estimado de noventa (90) días calendario, nos permitimos solicitar a la entidad, se proceda con la modificación de las condiciones contractuales respecto a la terminación de la etapa de la pre-construcción e inicio de la etapa de construcción atendiendo lo descrito en Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V-7.0 en su numeral 8.1.1 “Trámite modificaciones contractuales”.

Los motivos de la solicitud del modificadorio han sido expuestos por el Contratista e Interventoría y ratificado en la reunión del 24 de agosto, las cuales se presentan a continuación:

1. **Viabilidad Predial:** *Cuando se trate de proyectos que impliquen gestionar la adquisición de predios, se deberá contar de manera previa al momento de iniciar la obra en terreno, con el concepto de Viabilidad Predial expedido por la Dirección Técnica de Predios - DTDP, dicho concepto debe contener el cumplimiento de cada uno los siguientes requisitos:*
 - **Que el 100% de los predios que integran el área del proyecto se encuentren con oferta de compra debidamente notificada y,**
 - **Que se cuente con la disponibilidad del 80% del área requerida para el proyecto.** *Es entendido, que el 20% restante del área requerida, no podrá estar integrada por un número plural de predios que representen más del 80% de los inmuebles que se deba adquirir, caso en el cual, no se expedirá el certificado de viabilidad predial (negrillas y subrayas nuestras)”*

Sin embargo, a la fecha no se cuenta con la formalización completa de la viabilidad predial.

2. **Armonización TAR Metro y Metro:** *De acuerdo a lo conversado con el contratista de Metro en comité realizado el 16 de Junio de 2021, dependen de la información de TAR para realizar la revisión del tema del box coulvert y por ende el nivel de empalme entre la estación Metro con el puente peatonal del proyecto, lo cual según informó sería entregado aproximadamente entre la primera y segunda semana del mes de julio, pero a la fecha no se cuenta con la información por parte de EMPRESA METRO con lo cual el acta de armonización con metro no podrá ser entregada al 25 de Agosto, acorde a lo anterior esta obligación no podrá ser cumplida por el consorcio y por ende no se podría cumplir con este entregable, el cual será realizado en el tiempo del traslape de las etapas, previa entrega de la información oficial por parte de Metro.*

Este tema se ha venido tratando en comité técnico con interventoría e IDU, precisamente para hacerle seguimiento y el Contratista requiere de esta información para hacer las validaciones respectivas.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

3. **Falta de expedición de no objeción a Estudios y Diseños de Redes:** En cuanto a los diseños de redes húmedas elaborados por el Contratista, se encuentra a la fecha pendiente de revisión por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Al respecto, mediante el oficio STES 202134602844191 la entidad manifestó lo siguiente:

“No obstante, se aclara que toda solicitud o trámite ante las Empresas de Servicios Públicos y demás empresas y entidades del Distrito, deberá realizarse a través del IDU en cumplimiento a los acuerdos de cooperación establecidos con las ESPs, empresas y entidades listadas”

Es importante resaltar, el contratista ha cumplido la directriz dada por la Entidad como se muestra a continuación:

Comunicado **CSM004-OBRA-CL-370-2021** del 27 de Abril de 2021 Solicitud de diseños de Traslado anticipado de Redes (TAR) Metro de Bogotá – Intersección AV. Villavicencio x AV. Ciudad de Cali.

Comunicado **CSM004-OBRA-CL-084-2020** del 01 de Marzo solicitud reunión interinstitucional entre el IDU, EAAB y Especialistas.

Comunicado **CSM004-OBRA-CL-805-2021** del 14 de Julio de 2021, concepto sobre fecha límite para envío información Metro niveles de empalme Puente Peatonal, conforme a este comunicado, se indicó que la fecha límite correspondía al 23 de Julio de 2021.

Comunicado **CSM004-OBRA-CL-905-2021** del 03 de agosto de 2021 solicitud de confirmación Diseño TAR Red Matriz de Acueducto de 24” CCP Av. Villavicencio Tramo II y diseño Pilas Metro (Ubicación y georreferenciación)”

Presenta el contratista la relación de comités de seguimiento semanal de obra, mediante los cuales solicitó diseños definitivos de las redes por parte de TAR EAAB, fechados entre el 6 de abril de 2021 y 12 de agosto de 2021, y la solicitud de diseños y ubicación definitivos de las pilas de la PLMB, así como la dimensión de las mimas, fechados entre el 27 de mayo de 2021 y el 12 de agosto de 2021.

“(…)

4. **Plan de manejo de tránsito:** Para el inicio de ejecución de las actividades constructivas, es necesario contar con la aprobación de la línea base para el proyecto, PMT de menor impacto y demás PMT’s específicos para determinadas actividades. Al respecto, se aclara que los PMT de bajo impacto están radicados en movilidad y de acuerdo con lo informado por la funcionaria



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

de la SDM, el PMT de bajo impacto para la ejecución de actividades de redes secas, redes acueducto y algunos tramos viales saldrá aprobado en el COI del 26 de agosto de 2021.

- 5. Presentación y aval de la Interventoría del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos:** *Si bien el cronograma de Obra (PDT) y programación de los Hitos ya fue presentando con la **comunicación CSM004-OBRA-CL-950-2021 “Alcance comunicaciones 528, 726 y 795 Solicitud modificación contractual”**, estos fueron presentados bajo una solicitud de modificación y en estos momentos se encuentran realizando mesas de trabajo entre la Entidad, Interventoría y Contratista.*

Como se observa, al momento del vencimiento del plazo establecido para la Etapa de Pre-construcción, existirán obligaciones y condiciones pendientes de oficialización, por razones y hechos anteriormente expuestos completamente ajenos al contratista y no imputables a su actuar, situación que supone la necesidad de que dichas obligaciones y condiciones se traslapen durante los tres primeros meses de la Etapa de Construcción, de tal forma que se pueda iniciar la etapa de Construcción en la fecha estipulada originalmente en el Contrato de la referencia y el contratista pueda realizar la ejecución de las actividades previas, redes secas, redes de alcantarillado y algunos tramos viales.

De esta manera, se estima que estas obligaciones y condiciones estarán oficializadas y acreditadas durante los primeros noventa (90) días de la etapa de Construcción según el seguimiento que se realice entre las Partes (Interventoría, Entidad y Contratista) a las mismas; sin embargo, se aclara que dicho plazo pueda ser superior o inferior, por lo que la eventual prórroga del periodo de traslapo deberá quedar en el modificadorio correspondiente. Además, deberá quedar incluido en el PDT.

Lo anterior, sin perjuicio que, dadas las restricciones actuales para el inicio adecuado de las principales obras del contrato, durante el periodo de traslapo, no es procedente contratar la totalidad de recursos de personal y equipos, pues los mismos quedarían completamente ociosos generando un perjuicio económico para el proyecto, y en consecuencia durante dicho periodo se mantendrá el Personal Mínimo Requerido de la Etapa de Pre-construcción y algunos de la etapa de construcción según el histograma de ingreso de personal adjunto.

La solicitud de traslapo de etapas deberá estar precedido de una modificación contractual, de acuerdo con lo señalado en el manual de interventoría en la sección 8.1.1, sustentadas en la necesidad de “reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten”, modificación que de igual manera es permitida conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como en la jurisprudencia nacional los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

“Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel”.¹

La modificación solicitada, tampoco afecta o vulnera una condición sustancial del proceso de selección, por cuanto la forma de ejecución de cada etapa contractual no fue objeto de calificación o valoración al momento de escoger la oferta seleccionada, tal como lo ha delimitado el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2007. Exp. 16.305:

“En ese sentido se tiene que en atención a los primeros, esto es los límites materiales, es evidente que las entidades contratantes no podrán alterar aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones (como por ejemplo: el objeto, los criterios de selección, la ponderación de los criterios de escogencia, entre otros).”[26] (Subrayas de la Sala).

De igual forma, dado que existen algunas condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción, pendientes de oficialización por razones no imputables al contratista, se considera procedente, necesario y adecuado al fin público que se busca con la contratación, traslapar la Etapa de pre Construcción y Construcción, hasta tanto, se encuentren dadas las condiciones que permitan el cierre definitivo de la etapa de pre-construcción, advirtiendo, que durante este periodo de traslapo, solo resulta razonable exigir al contratista los recursos que efectivamente podrá utilizar en la ejecución de las actividades. Lo que deberá quedar reflejado también en el PDT.

De acuerdo a lo expuesto, a continuación se exponen los alcances que deberá contener el otro sí de traslapo de etapa a suscribir de común acuerdo por las partes:

¹ CONCEPTO 2263 DE 17 DE MARZO DE 2016, CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Radicación interna: 2263 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00128-00.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

1. *El inicio de la etapa de construcción, con el fin que dentro del plazo que partes acuerden se adelanten las actividades pendientes que corresponden a la etapa de estudios y diseños. Particularmente nos referimos a las referenciados en los numerales 5.1.4, 5.1.6 y 5.1.7 de la minuta, en lo que tiene que ver con: (i) la emisión del concepto de viabilidad predial por parte del IDU, (ii) Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos de alto impacto, (iii) No objeción diseños redes húmedas y (iv) cronograma de obra (PDT) y programación de Hitos*
2. *Ajustar el Anexo de Personal y el Anexo “Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Proyecto”, de tal forma que se precise que el personal mínimo requerido en el tiempo de traslado de las etapas y de la etapa de construcción se ajuste según al histograma de ingreso de personal adjunto a la presente comunicación.*
3. *Ahora bien, en cuanto a la necesidad de ajustar la CLAUSULA 4 PLAZO ESTIMADO en uno de sus párrafos que dice:*

El contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Se debe contar con los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto como mínimo con tres (3) frentes de obra simultáneos desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante el plazo de construcción, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del proyecto que contempla el proceso de selección para la contratación de las obras, por lo anterior el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

Este contratista precisa, que durante el traslapo el Consorcio Santa Maria 004 iniciará la ejecución de las actividades preliminares, redes secas, redes acueducto y tramos viales en un solo frente y paulatinamente se superen cada una de las actividades pendientes de estudios y diseños expuesto en nuestra comunicación, se dará inicio a las actividades preliminares, redes secas, redes acueducto y tramos viales en otros frentes de obra cumpliendo con PDT que sea aprobado por la Interventoría.
4. *Así mismo solicitamos que en el modificadorio se incluya que en caso de que los predios sin avaluó No.50145, 50149, 52577, 50179, 50345, 50344 y 50278 no sea entregado en la fecha informada por el IDU en el cronograma de entrega de predios con el oficio STEST*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

20213460562051, las Partes (Interventoría, Entidad y Contratista) revisarán el alcance de las actividades-obras del Contrato, realizando los ajustes, prórrogas, adiciones o modificaciones que sean del caso.

5. *En el modificadorio debe quedar claro que se puede continuar con los tramites del anticipo según el numeral 5.1.5 ANTICIPO y al cumplimiento de estos, se inicie con los giros del dinero entregado a título de anticipo durante el periodo de traslapo del contrato.*
6. *Que la Entidad (IDU) gestione ante la EAAB la no objeción de los diseños de redes húmedas parcialmente, debido a la falta de la información solicitada a METRO y TAR METRO del alcance de los diseños y actividades a ejecutar por estas empresas en la Intersección de la Avenida Cali x Avenida Villavicencio.(...)”*

III. ANÁLISIS INTERVENTORÍA

Con relación a la solicitud de Modificación realizada por el Contratista de obra CONSORCIO SANTA MARIA 004, la firma Interventora CONSORCIO SUPERVISOR A-H, en cumplimiento del Contrato IDU-1667-2020, presentó su análisis y recomendación frente a la solicitud de prórroga, mediante comunicación SAL-21-000629, Radicado IDU No 20215261403542 del 25 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

“(...) El Contratista, solicita la modificación al contrato de obra IDU-1647-2020 con el propósito de permitir el inicio de la etapa de construcción y facultar el traslapo de las obligaciones de la etapa de preconstrucción que a la fecha se encuentran pendientes de cumplimiento, situación que se encuentra sustentada en el estado y/o avance descrito en las comunicaciones CSM004-OBRA-CL-569-2021, CSM004-OBRA-CL-582-2021, SM004-OBRA-CL-726-2021 CSM004-OBRA-CL-795-2021, CSM004-OBRA-CL-950 2021 y CSM004-OBRA-CL-984-2021 y las cuales fueron analizadas por parte de la Interventoría mediante el oficio 2-CSAH-I68-993 del 16 de julio de 2021 y SAL-21-000569 del 23 de agosto de 2021.

(...)

7. Una vez evaluado el estado de cada una de las obligaciones establecidas correspondientes a la Etapa de Preconstrucción, se advierte que aproximándose la fecha estimada de terminación prevista en el Modificadorio No. 1 se han presentado inconvenientes que han impedido la finalización y por ende el cumplimiento de alguna de las obligaciones correspondientes a esta etapa, que corresponden singularmente a (i) la imposibilidad de emitir la Viabilidad Predial para la totalidad del proyecto, así como la imposibilidad de terminar los trámites dirigidos a que se habilite la viabilidad predial por fases o etapas, (ii) la imposibilidad



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

de terminar las actividades correspondientes al componente de Tránsito dentro del término restante de la etapa de preconstrucción, iii) la no obtención de la No objeción de la EAAB respecto de los diseños de las redes hidrosanitarias, (iv) Armonización TAR Metro y Metro, (v) la presentación y aprobación de la programación de la etapa de construcción de acuerdo a la viabilidad predial por fases o etapas que apruebe el área ejecutora, aunado al análisis y conciliación de las modificaciones que ha solicitado el Contratista y que ha avalado la interventoría frente al Anexo No. 2 del Apéndice G del Contrato.

Habiendo enunciado las obligaciones pendientes de cumplimiento para la finalización de la etapa de preconstrucción, procede la suscrita Interventoría a pronunciarse sobre cada una de ellas:

A. VIABILIDAD PREDIAL

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2- Componente Predial- del Apéndice A, el Instituto de Desarrollo Urbano estableció como condición para el inicio de las obras, la emisión del concepto de viabilidad predial por parte de la Dirección Técnica de Predios de la entidad, en los siguientes términos:

“Cuando se trate de proyectos que impliquen gestionar la adquisición predios se deberá contar de manera previa al momento de iniciar la obra en terreno. con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios- DTDP, dicho concepto debe contener el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos:

- i) Que el 100% de los predios que integran el área del proyecto se encuentren con oferta de compra debidamente notificada y,*
- ii) Que se cuente con la disponibilidad del 80% del área requerida para el proyecto. Es entendido, que el 20% restante del área requerida, no podrá estar integrada por un número plural de predios que representen más del 80% de los inmuebles que se deben adquirir, caso en el cual, no se expedirá el certificado de viabilidad predial.*

En los eventos en que el área encargada de ejecutar la obra determine que el proyecto se construirá por etapas o fases, la viabilidad predial a cargo de la Dirección Técnica de Predios- DTDP, será expedida previa solicitud de la dependencia que tome la decisión, para cada una de las fases o etapas aprobadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos anteriormente y se trate de predios contiguos que integren el correspondiente tramo o fase”.

Así las cosas, la ejecución del proyecto se encuentra condicionada a la entrega de predios, actividad que le corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano, quien mediante las comunicaciones números STEST 20213460562051 del 08/04/2021, STEST 20213460951411 del 25/06/2021 y STEST 20213461222701 del 12/08/2021, ha venido informando el estado de



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

avance en materia de adquisición predial, cuyo balance oficial a la fecha es el siguiente:

Troncal Av Cali (Tramo CONPES) Subsector 2 Tramo 1	
<i>Total Predios Requeridos</i>	186
<i>Predios a No Adquirir</i>	82
<i>Predios a Adquirir</i>	104
<i>Predios Ofertados</i>	91
<i>Acepta Oferta</i>	71
<i>Expropiación Administrativa</i>	4
<i>En Términos</i>	16
<i>Predios Disponibles (Incluye Predios a No Adquirir)</i>	120
<i>Predios por Ofertar</i>	13
<i>Predios a No Adquirir No Disponibles</i>	61
<i>Predios a Adquirir Disponibles</i>	59

Troncal Av Cali (Tramo CONPES) Subsector 2 Tramo 1	Área M2	Porcentaje
<i>Línea de Intervención</i>	192.017,63	100%
<i>Disponible</i>	168.309,14	87,65%
<i>No Disponible</i>	12.907,15	6,72%
<i>Predios a No Adquirir No Disponibles</i>	10.801,33	5,63%

De la anterior información se puede concluir que con corte al 12 de agosto de 2021, última actualización entregada por el IDU, no se cumplen las condiciones para la expedición de la viabilidad predial del proyecto en general, pues si bien es cierto que se tiene una disponibilidad del 87,65%, también es cierto que a la fecha existen 13 predios pendiente de ofertar, faltando el cumplimiento de una de las condiciones sine qua non para el inicio de las actividades constructivas.

- (I) No. de predios con oferta de compra notificada: 91 (No cumple el 100% establecido)
- (II) % de área requerida para el proyecto disponible: 87,65%



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Así las cosas, se observa en primer lugar, que los requisitos establecidos para el cambio de etapa desde el punto de vista predial estarían parcialmente cumplidos y en consecuencia a la fecha no se cuenta con la viabilidad predial que debía ser otorgada por el IDU a más tardar el 31 de marzo de 2021, situación que imposibilitaría inicialmente el cambio de etapa.

No obstante, con el propósito de evaluar la viabilidad de dar inicio a la etapa de construcción por etapas o fases, conforme se habilita en el numeral 2.5 del Apéndice A, se procederá a revisar las condiciones existentes a la fecha y las proyectadas conforme al último cronograma de entrega de predios del IDU, con el propósito de establecer si tan solo con la viabilidad predial por fases se podría dar inicio a la etapa de construcción o si sigue siendo necesario la modificación contractual ante la imposibilidad de programar los mínimos mensuales establecidos en el anexo 2 del Apéndice G.

En línea con lo anterior, la programación de entrega de predios ha cambiado en desarrollo de la etapa de preconstrucción, teniendo a la fecha el siguiente seguimiento:

<i>Programación</i>	<i>Al inicio Etapa Construcción</i>	<i>Al término del primer trimestre Etapa Construcción</i>	<i>Al término del segundo trimestre Etapa Construcción</i>	<i>Al término del tercer trimestre Etapa Construcción</i>	<i>Al término del cuarto trimestre Etapa Construcción</i>
<i>Inicial</i>	79	81	19	4	0
<i>Actualizada</i>	120	20	34	9	3

Aunado a lo anterior, se tiene que, bajo las condiciones vigentes del contrato de obra IDU-1647-2020, el plazo de la etapa de construcción pasó de 17 meses a 16 meses con fecha prevista de inicio para el 26 de agosto de 2021, por lo tanto, la programación de entrega de predios por parte del IDU, tendría las siguientes fases o etapas:

- *Primera fase: Inicio de la etapa de construcción (agosto de 2021)*
- *Segunda fase: Al término del primer trimestre de construcción (noviembre de 2021)*
- *Tercera fase: Al término del segundo trimestre de construcción (febrero de 2022)*
- *Cuarta fase: Al término del tercer trimestre de construcción (mayo de 2022)*
- *Quinta fase: Al término del cuarto trimestre de construcción (agosto de 2022)*

Por otra parte, se advierte que, la entrega de predios por parte del IDU solo estará prevista cumplirse en su totalidad en el cuarto trimestre de la etapa de construcción, es decir, aproximadamente entre los meses de julio y agosto del año 2022 y a cuatro meses de la



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

finalización de la etapa, esto sin contar que, la terminación completa de las obras de construcción y las obras para redes se deberán efectuar con dos meses de antelación a la fecha estimada de finalización de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.2 del contrato.

En consecuencia, si bien, al inicio de la etapa de construcción, el IDU haría entrega de un total de 120 predios de los 186 requeridos que equivalen al 65%, el restante 35% se hará de manera progresiva y por el término de un año aproximadamente, aspecto que impacta la programación de las obras y por ende el cumplimiento de los hitos de metas físicas que estructuró el IDU en su proceso. Lo anterior sin perder de vista, que, al momento del inicio de las obras, se debe contar con la entrega de predios libres de ocupación y sin limitaciones que afecten la ejecución de actividades de obra, es decir, se hayan adelantado previamente todas las actividades de demolición y retiro de escombros sobre los predios a entregar por parte del IDU.

Dada esta situación, y a pesar de que el contrato de obra IDU-1647-2020 prevé que el cronograma de obras y la programación de hitos se realice de acuerdo con la disponibilidad de predios que al momento tenga el IDU o de adelantar las obras de construcción y obras para redes sobre los tramos puestos a disposición e incluso advierte sobre la imposibilidad en la puesta a disposición de los predios durante la etapa de construcción, el hecho cierto es que, de acuerdo con el más reciente reporte presentado por la DTDP-IDU, se puede concluir que no se cuenta con el 100% de los predios que integran el área del proyecto con oferta de compra para el inicio de las obras en terreno como tampoco se cuenta con el 100% del área disponible para el proyecto, por lo que no resultaría factible para el Contratista cumplir con las metas físicas mensuales que dispuso el IDU en calidad de estructurador dentro del Anexo 1.12 Cuadro Anexo No. 2 HITOS DE PAGO del Apéndice G, aspecto que va en línea con la Cláusula 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN y la Cláusula 22. HITOS Y CRONOGRAMA DE OBRAS; por tal razón, se hace necesario estructurar unas metas físicas mensuales razonables acorde con las entregas de predios y demás aspectos aquí considerados.

De acuerdo con lo anterior, el Contratista bajo la autonomía técnica y administrativa que le confiere el contrato de obra IDU-1647-2020 según lo establecido en la Cláusula 5 – ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO, propone para el corredor del grupo 2 que va desde el K02+850 hasta el K05+345, la división por quince (15) subtramos / fases o etapas en donde tiene en cuenta la programación de entrega de predios y de otros aspectos que fueron analizados en la comunicación SAL-21-000569 del 23 de agosto de 2021, situación que desde el componente predial, la Interventoría no tiene objeción y que permitiría obtener la viabilidad predial para estas fases y etapas, de acogerse la propuesta por el área técnica ejecutora del Instituto de Desarrollo Urbano, quien debe adelantar con anterioridad a la ejecución de las actividades constructivas la viabilidad predial parcial ante la Dirección Técnica de Predios para así cumplir con el requerimiento establecido en el numeral 2.5 del Capítulo II del Apéndice A.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

De esta manera, teniendo en cuenta que obtener la viabilidad predial se constituye en un requisito para iniciar la obra en terreno, la interventoría considera que el contratista podría adelantar la ejecución de actividades preliminares tales como los tratamientos silviculturales autorizados, mientras que se realiza la gestión correspondiente al trámite del aval por parte del área ejecutora del IDU de los subtramos/ fases o etapas en las que se ejecutarían las obras de construcción y la gestión de la viabilidad predial de acuerdo a estas mismas fases, actividad que debería adelantarse a más tardar dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al inicio de la etapa de construcción para poder continuar con la ejecución de las obras de los subtramos/fases o etapas autorizadas.

B. ARMONIZACIÓN TAR Metro y Metro:

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Obra Pública, “en cuanto a la armonización con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ha sido necesaria la gestión en la “Armonización de Diseños e interferencias entre la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), el Traslado Anticipado de Redes de Metro (TAR) y el Proyecto de la Troncal Av. Ciudad de Cali. Es necesario precisar que el TAR de la EAAB deberá acometer las diferentes obras en la mencionada intersección, previo a la entrada de las intervenciones por parte del Contratista de Obra del IDU para la Troncal Av. Ciudad de Cali en dicha intersección”.

Al respecto, como es de conocimiento de la entidad, pese a las gestiones realizadas durante la etapa de preconstrucción, a la fecha no se cuenta con la información por parte de EMPRESA METRO que permita realizar la armonización de los diseños e interferencias con la primera línea del Metro de Bogotá, por lo cual la obligación de armonizar no podrá ser cumplida durante la etapa de preconstrucción, debiéndose trasladar su ejecución a la etapa de construcción, en la medida en que su cumplimiento depende de un tercero.

C. CONCEPTO DE NO OBJECCIÓN POR PARTE DE LA EAAB

*Conforme a lo establecido en la cláusula 5.1.3 del Contrato de Obra Pública, “En relación con los estudios y diseños de las Obras para Redes, el Contratista deberá tener presente que los documentos técnicos de redes hidrosanitarias que la Entidad puso a disposición, no cuentan con la no objeción de la EAAB-ESP. En caso que, el contratista decida adoptar la opción de “fundamentarse de manera exclusiva en los documentos técnicos que el IDU puso a disposición de los Proponentes durante la Licitación”, **El Contratista deberá gestionar las respectivas aprobaciones con la EAAB-ESP en la etapa de PRECONSTRUCCIÓN...**” (Negrilla fuera del texto)*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

En cumplimiento de la obligación precedentemente transcrita, el Contratista Consorcio Santa María 004 efectuó la radicación de los diseños y atención de las observaciones, conforme se adquiere en el siguiente cuadro:

(...)

Así las cosas, próximos a la fecha de cierre de la etapa de preconstrucción no se cuenta con el concepto de no objeción a los Estudios y Diseños de Redes Húmedas por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

De conformidad con lo previsto en el numeral I del Apéndice C- Parte 1- Redes Hidrosanitarias, "...el Contratista será responsable y asume los riesgos derivados de eventuales retrasos en el Plan Detallado de Trabajo de las fases de Preconstrucción y Construcción por demora en la obtención de aprobación ante la interventoría y concepto de No objeción ante la EAAB- ESP, entidades distritales o nacionales por los ajustes a los estudios y diseños necesarios para la realización de las obras de construcción, obras para redes y en general la realización de todas las obras previstas para el contrato", por lo que en principio la demora en la obtención de las no objeciones por parte de la EAAB debería ser asumida por el contratista.

Sin embargo, se advierte que el Convenio EAAB-9-07-30500-1034-2017-IDU 1450 suscrito entre el IDU y la EAAB-ESP establece como metodología para la aprobación de los diseños la realización de tres (3) mesas técnicas que conforme a lo previsto en la Nota No 3 del Anexo No 1 del convenio deben programarse con un espacio de tiempo máximo de "15, 20 y 20 días para las respectivas mesas". Así las cosas, pese a las solicitudes realizadas por el contratista ante el IDU y derivado de la disponibilidad de las agendas de los funcionarios de la EAAB para la atención de las mismas, no se han surtido mesas de trabajo, sino que se han recibido los pronunciamientos por escrito por parte de la EAAB, pronunciamiento que en todo caso, a la fecha superan los 55 días en los que conforme al convenio se obtendría la no objeción de la empresa de servicios públicos.

De esta manera, frente a los diseños de red menor, desde la primera radicación han transcurrido 90 días sin obtener la No objeción, por su parte, los diseños de red matriz fueron radicados hace 67 días sin que hasta la fecha se obtenga si quiera las primeras observaciones de la EAAB. Frente a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario han transcurrido 41 días, aproximándose el término definido por el convenio como máximo para realizar las tres (3) mesas técnicas que conducirían a obtener la no objeción por parte de la EAAB.

De igual manera, conforme a la disposición establecida en el Apéndice C:

*"El Contratista e Interventoría en la fase de Preconstrucción deben verificar y actualizar el Acta de Competencias de pago en el formato vigente **antes del inicio de la obra** (en coordinación*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

con el IDU y la EAAB-ESP), en la cual se deben incluir las obras de infraestructura del acueducto (red menor, red troncal, red matriz) y alcantarillado (red troncal y redes locales de los sistemas pluvial y sanitario) a ejecutar con el Contrato de Obra y las maniobras u operativos a ejecutar por parte de la EAAB-ESP y los costos asociados a cargo de cada una de las entidades.

*En caso de que el acta de competencias de pago no exista o requiera modificación, el Contratista e Interventoría las elaborarán y adelantarán los trámites pertinentes para la suscripción en coordinación con el IDU y la EAAB-ESP en cumplimiento de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en Proyectos de Infraestructura de Transporte y del Convenio EAAB 9-07-30500-1034-2017-IDU-1450 suscrito entre el IDU y la EAAB-ESP. **Lo anterior, toda vez que dicho documento es prescindible para el buen desarrollo del proyecto en su fase de construcción y específicamente para la ejecución de obras correspondientes a redes de acueducto y alcantarillado*** (Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo establecido contractualmente, el Convenio suscrito entre el IDU y la EAAB, señala como obligación del IDU en lo pertinente:

*“iv. Verificar y actualizar el Acta de Competencias de Pago **antes del inicio de la obra**, por parte del Constructor IDU y la Interventoría IDU. En caso de que el acta de competencia de pagos no exista o requiera modificación, la EAB ESP, el IDU, el Interventor IDU y el Constructor IDU la elaborarán y suscribirán”.*

Así las cosas, si bien es cierto que la Interventoría encuentra que contar con la no objeción por parte de al EAAB de los estudios y diseños de redes húmedas no constituye un requisito de orden legal para el inicio de la etapa de construcción y que en tal medida es posible dar inicio a la etapa de construcción, lo que si se advierte es que la intervención de las redes hidrosanitarias no podrá tener lugar hasta que (i) se cuente con la No objeción por parte de la EAAB y (ii) se suscriba el Acta de Competencias de Pago.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que de forma precedente a la ejecución de las obras de redes hidráulicas se debe ejecutar tanto los tratamientos silviculturales, como el traslado de redes secas, la interventoría advierte que se podría iniciar la etapa de construcción con estas actividades, sin embargo pone de presente que se adopten las medidas de coordinación interinstitucional necesarias para obtener oportunos pronunciamientos de la EAAB durante los primeros treinta (30) días de la etapa de construcción para que no se paralice la obra por esta causa, situación que devendría en eventuales suspensiones o prórrogas.

1. PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Si bien el contrato establece la obligación de ejecutar durante la etapa de Preconstrucción y previo al inicio de la etapa de Construcción, la obtención de la aprobación de la línea base por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y la aprobación de los PMT de alto impacto, considera la Interventoría que desde un punto de vista técnico éstas pueden ser ejecutadas en la etapa de Construcción, principalmente por las siguientes razones.

Como resultado de una revisión de las actividades que se tienen previstas para los primeros meses de la etapa de construcción, se advirtió que el contratista adelantaría tratamientos silviculturales y actividades de topografía, actividades para las cuales actualmente se tienen PMTs específicos, por lo cual no existiría inconveniente técnico que impida su ejecución durante la etapa de Construcción; por lo tanto, podrían adelantarse de forma conjunta y simultánea con la finalización de los trámites ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Según información suministrada por el Contratista mediante la comunicación CSM004-OBRA-CL-1.025-2021 y previa gestión de la Interventoría los PMT's de bajo impacto para la ejecución de actividades de redes secas, redes acueducto y algunos tramos viales, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobará los mismos en el COI del próximo 26 de Agosto de 2021. A la fecha no presentan observaciones por parte de la SDM.

La Interventoría encuentra que no contar con la aprobación de la línea base por parte de la SDM no constituye un requisito de orden legal para el inicio de la etapa de construcción, sin embargo, se deberán adoptar las medidas necesarias de Coordinación Interinstitucional para que el cumplimiento de esta obligación se dé dentro de los primeros dos (2) meses de la etapa de construcción, para no tener efectos adversos tales como eventuales suspensiones del contrato.

(...)

2. Presentación y aval de la Interventoría del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos:

Mediante las comunicaciones CSM004-OBRA-CL-569-2021 del 01/06/2021, CSM004-OBRA-CL-582-2021 del 03/06/2021, CSM004-OBRA-CL-726-2021 del 30/06/2021 y CSM004-OBRA-CL-795-2021 del 13/07/2021, el Contratista ha venido sustentando a la Interventoría la necesidad de llevar a cabo un modificadorio (otrosí) al contrato de obra IDU-1647-2020 respecto al cronograma de obra y con ello la programación de hitos de pago de que trata el Apéndice G y el Anexo 1.12 del Pliego IDU-LP-SGI-004-2020, teniendo en cuenta que, existen condiciones



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

que, desde ya le impiden cumplir a cabalidad las metas físicas por mes estructuradas por el IDU para la etapa de construcción, algunas de estas suscitadas con posterioridad a la celebración del contrato como es el caso de la viabilidad predial, y otras que, al parecer, no fueron tenidas en cuenta en los lineamientos de programación para la elaboración, seguimiento y control del cronograma de obra.

La Interventoría por su parte se pronunció sobre la solicitud del Contratista, emitiendo observaciones a través de los oficios 2-CSAH-I68-760 del 18/06/2021 y 2-CSAH-I68-838 del 28/06/2021, sumado a varias mesas de trabajo realizadas conjuntamente en el mes de junio y parte del mes de julio de 2021, que conllevaron a que el Contratista complementara y ampliara las justificaciones que motivan su solicitud de conformidad con los procedimientos, manuales y requisitos que establece el Instituto, tema que de igual manera ha sido socializado por la Interventoría ante el IDU en mesas de trabajo celebradas los días 6 y 12 de julio de 2021, quedando el compromiso de adelantar algunas aclaraciones y complementaciones por solicitud de la Entidad para proceder a su evaluación y viabilidad en caso de encontrarse debidamente sustentada.

El contratista solicitó la modificación contractual para poder presentar el Cronograma de Obra y la Programación de Hitos, dada la imposibilidad de cumplir con los mínimos establecidos contractualmente por situaciones ajenas a la responsabilidad del mismo y vinculadas con asuntos prediales, permisos silviculturales, concepto de no objeción por parte de la EAAB e interferencias de redes. Mediante comunicación 2-CSAH-I68-993, la Interventoría emitió concepto al IDU y realizó la respectiva recomendación basados en un estudio de conveniencia y oportunidad desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico para el adecuado desarrollo del proyecto y la viabilidad de la suscripción del modificadorio, con base en la propuesta planteada por el Contratista y teniendo en cuenta las condiciones en que se encuentran cada uno de los componentes objeto del contrato, previo al cierre de la etapa de preconstrucción.

Mediante comunicación CSM004-OBRA-CL-950-2021 del 10 de agosto de 2021 el Contratista envía a la Interventoría el alcance a las comunicaciones CSM004-OBRA-CL-582, CSM004-OBRA-CL-726 y CSM004-OBRA-CL-795 en el sentido de actualizar el estado de los hechos, situaciones y fundamentos que soportan la solicitud de Modificación al Contrato de Obra IDU-1647-2020.

La Interventoría mediante la comunicación SAL-21-000411 solicita al Contratista incluir un análisis detallado de las interferencias que actualmente se presentan en los componentes: predial y Silvicultural, así como ampliar las justificaciones de tipo técnico que motivaron la solicitud de modificación contractual en lo que respecta a la necesidad de modificar el numeral 14.1 REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION, del Capítulo III.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Mediante comunicación CSM004-OBRA-CL-984-2021 del 17 de agosto de 2021 el Contratista da alcance a las observaciones realizadas por la Interventoría con oficio SAL-21-000411 del 12 de agosto de 2021.

Mediante oficio SAL-21-000569 del 23 de agosto de 2021, la Interventoría emite concepto a la entidad del análisis pormenorizado de las solicitudes realizadas por parte del Contratista.

Teniendo en cuenta el cronograma de Obra (PDT) y programación de los Hitos presentado por el Contratista mediante la comunicación CSM004-OBRA-CL-950-2021 “Alcance comunicaciones 528, 726 y 795 Solicitud modificación contractual”, se encuentra sujeto al análisis y conveniencia que determine la entidad respecto de la suscripción de la modificación contractual ante la imposibilidad de cumplir con los mínimos requeridos por el Anexo No 2 del Apéndice G en la oportunidad establecida en el mismo, la interventoría advierte que no ha sido posible dar aprobación al cronograma de obra durante la etapa de preconstrucción.

Se advierte en todo caso que el PDT presentado por el contratista tuvo observaciones por parte de la Interventoría mediante la comunicación SAL-21-000461 del 17 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo indicado en nuestras comunicaciones 2-CSAH-I68-993 y SAL-21-000569 con el propósito de suscribir el modificadorio con base en la realidad del proyecto, próximos a realizar el cierre de la etapa de preconstrucción, a continuación, se muestra el cuadro consolidado que contiene las restricciones y/o la existencia de interferencias que imposibilitan el cumplimiento de las metas físicas establecidas en los términos contractuales teniendo en cuenta la disponibilidad predial, interferencias Metro (Armonización) y traslado de redes (TAR), Cronograma de obra y programación de hitos:

(...)

En este punto la interventoría presenta un cuadro que resume los tramos de ejecución planteados por el contratista, la disponibilidad predial en cada uno de ellos y lo que estiman es viable adelantar o las restricciones del caso.

“Teniendo en cuenta que el trámite de modificación se encuentra aún en análisis por parte de la entidad y que conforme a las mesas de trabajo realizadas los días 23 y 24 de agosto de 2021, durante las próximas dos semanas se llevará a cabo la revisión conjunta y conciliación de las medidas a adoptar para la definición de los hitos de acuerdo a la realidad del proyecto, la interventoría considera que para el inicio de la etapa de construcción y teniendo en cuenta que las actividades que se adelantarán corresponden a la ejecución de actividades preliminares, tales como la ejecución de los tratamientos silviculturales, el contratista podrá presentar la programación de estas actividades para el correspondiente seguimiento, mientras se acuerdan las pautas para poder llevar a cabo la programación general del proyecto (..)



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Mediante comunicación SAL -21-000640 del 26 de agosto de 2021, la interventoría dio alcance del estado de los entregables para la etapa de construcción, conforme al siguiente cuadro:

“(…)

ESTADO DE LOS ENTREGABLES PARA CIERRE DE ETAPA

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES
5.1.1 Puesta a disposición del Tramo correspondiente al proyecto	Cumplido por parte del IDU por medio de comunicación dirigida al Contratista con copia a la Interventoría.
5.1.2 Movilización de Equipo	Pendiente de cumplimiento. No genera necesidad de efectuar modificación.
5.1.3 Presentación de Estudios y Diseños	Cumplido con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."
5.1.3 Topografía	Apropiado por el Contratista y con concepto de conformidad por parte de la Interventoría. Remitido al IDU con oficio SAL-21-000046 del 22/07/2021.
5.1.3 Geometría	Apropiado por el Contratista y con concepto de conformidad por parte de la Interventoría. Remitido al IDU con oficio SAL-21-000195 del 30/07/2021
5.1.3 Urbanismo, Espacio Público y Arquitectura	Apropiado por el Contratista y con concepto de conformidad por parte de la Interventoría. Remitido al IDU con oficio SAL-21-000373 del 11/08/2021.
5.1.3 Geotecnia	Cumplido y apropiado por el Contratista con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."
5.1.3 Pavimentos	Cumplido y apropiado por el Contratista con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."
5.1.3 Estructuras	Cumplido y apropiado por el Contratista con fundamento en el numeral 5.1.3 del contrato de obra: "En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Contratista."
5.1.3 Redes Hidrosanitarias	En proceso de obtención de la no objeción por parte de la EAAB. - Redes menores: El Contratista atendió los comentarios que se recibieron el 22/06/2021 de la EAAB, aspecto validado por la Interventoría y remitido al IDU con oficio 168-959 del 13/07/2021. (segundas observaciones) Tramitado al IDU con destino a la EAAB según oficio SAL-21-000439 del 13/08/2021.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

	- Redes matrices: Entregado por el Contratista. Remitido al IDU con destino a la EAAB según oficio I68-770 del 18/06/2021. - Redes alcantarillado: Entregado por el Contratista. Remitido al IDU con destino a la EAAB según oficios I68-872 del 02/07/2021 e I68-973 del 14/07/2021. Comunicación CSM004-OBRA-CL-953-2021 del 10 de agosto de 2021, revisada y remitida al IDU mediante la comunicación SAL-21-000365 del 11 de agosto de 2021, en respuesta a la comunicación EAAB No. 3050001-S-2021-220080.
5.1.3 Redes Secas	Apropiado por el Contratista y con concepto de conformidad por parte de la Interventoría. Remitido al IDU con oficio SAL-21-000149 del 28/07/2021. En proceso de cierre las actas de competencias.
5.1.3 Tránsito y Transporte	- <u>Documento Línea Base</u>: Aprobada por parte de la SDM mediante la comunicación 20213126216231 del 13 de agosto de 2021. - <u>PMT Alto Impacto</u>: Entregado por el Contratista mediante el oficio CSM004-OBRA-CL-979-2021 y revisado por la Interventoría con observaciones del Especialista en Tránsito mediante consecutivo SH-018-GP-TE-IN-CON-3905-2021 enviado por correo electrónico el día 25 de agosto de 2021. - <u>PMT para la tala y el traslado de las especies arbóreas</u>: Autorizado por la SDM COI30 - <u>PMT intervención de Espacio Público y Actividades preliminares</u>: Radicado en SDM el 18/08/2021. .
5.1.3 Presupuesto, Especificaciones Técnicas y Cronograma	Entregado por el Contratista y conceptuado por la Interventoría con oficio SAL-21-000130 del 27/07/2021. En proceso de cierre conforme a las actas de competencias y la aprobación final a los NPs. • Elaboración y presentación de APUs Contractuales y NPs: En proceso para entrega final. - APUS Contractuales: Remitidos al IDU mediante oficio SAL-21-000532 del 20 de agosto de 2021. - APUs No Previstos: En atención del Contratista de acuerdo con la mesa de trabajo del 13/08/2021 y a las observaciones del IDU según oficio STTEST 20213461184691. • Cronograma Etapa de Construcción y PAC del Proyecto: La versión inicial del cronograma fue presentada por el Contratista y hace parte del proceso de solicitud de modificación al Contrato.
5.1.4 Obligaciones contenidas en los Apéndices	El Cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices C (Especificaciones Particulares de Obra para Redes), E (Especificaciones para el componente Ambiental y SST), Apéndice F (Especificaciones para el Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos), Apéndice G (Cronograma de Obras) y Apéndice H (Especificaciones para el componente Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica); se harán exigibles en la Etapa de Construcción.
5.1.5 Anticipo	La minuta aprobada por la Interventoría se remitió al IDU con destino a TMSA junto con el plan de inversión del anticipo aprobado.
5.1.6. Acta de armonización entre tramos adyacentes	Actas elaboradas y en proceso de firma G1 y G2. El cumplimiento de las Actas de Armonización se hará exigible en la Etapa de Construcción.
5.1.7 Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos.	Entregado por el Contratista mediante el oficio CSM004-OBRA-CL-979-2021 y revisado por la Interventoría con observaciones por parte del Especialista en Tránsito las cuales se pusieron en conocimiento del Contratista mediante consecutivo SH-018-GP-TE-IN-CON-3905-2021 enviado por correo electrónico el día 25 de agosto de 2021. A la fecha no ha sido remitido a la SDM.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

5.1.8 Presentación y aval de la Interventoría del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos	Gestión en proceso. Mediante las comunicaciones 2-CSAH-I68-993 y SAL-21-000569 se emitieron los conceptos por parte de la Interventoría al IDU a la solicitud del modificatorio realizada por el Contratista mediante los oficios CSM004-OBRA-CL-984-2021 del 17 de agosto de 2021 CSM004-OBRA-CL-950 2021 del 10 de agosto de 2021 (Rta. Interventoría SAL-21-000411 del 13 de agosto de 2021), dando alcance a las comunicaciones CSM004-OBRA-CL-582, 726 y 795, respecto a la imposibilidad de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en el apéndice G para la estructuración de la programación de la obra y el cumplimiento de los hitos contractuales, dadas las restricciones para dar cumplimiento con los mínimos establecidos contractualmente por situaciones ajenas a la responsabilidad del contratista y vinculadas a: (i) la imposibilidad de emitir la Viabilidad Predial para la totalidad del proyecto, así como la imposibilidad de terminar los trámites dirigidos a que se habilite la viabilidad predial por fases o etapas, (ii) la imposibilidad de terminar las actividades correspondientes al componente de Tránsito dentro del término restante de la etapa de preconstrucción, iii) la no obtención de la No objeción de la EAAB respecto de los diseños de las redes hidrosanitarias, (iv) Armonización TAR Metro y Metro, (v) la presentación y aprobación de la programación de la etapa de construcción de acuerdo a la viabilidad predial por fases o etapas que apruebe el área ejecutora, aunado al análisis y conciliación de las modificaciones que ha solicitado el Contratista y que ha avalado la interventoría frente al Anexo No. 2 del Apéndice G del Contrato
5.1.10 Presentación del Programa de Gerencia de Proyectos	Entregado por el Contratista en V2, actualizado al cierre de la etapa de preconstrucción. No requiere traslapo. .
5.1.11 Presentación de Modelo a través de metodología BIM	Cumplido. No requiere ser traslapada.
Certificado de viabilidad predial	Mediante la comunicación SAL-21-000569 del 23 de agosto de 2021 se emitió concepto por parte de la Interventoría al IDU en lo relacionado a la viabilidad predial respecto a lo indicado por el Contratista mediante los oficios CSM004-OBRA-CL-950 2021 y CSM004-OBRA-CL-984-2021.
Cronograma de entrega de predios.	Cumplido. Remitido por correo electrónico el día 5 de agosto de 2021 y confirmado mediante comunicación 20213461222701 del 12 de agosto de 2021.
Plan de Manejo Arqueológico.	Cumplido mediante resolución No. 1095 del 23 de agosto de 2021 por la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico.
Plan anual de caja (PAC) aprobado por la Interventoría del contratista de obra para la etapa de Construcción.	En proceso. El PAC será objeto de estructuración una vez se definan las condiciones del modificatorio en curso
APU's de todas las actividades incluidas en la lista de cantidades y precios o índices representativos presentados en la oferta.	Cumplido. Remitidos al IDU mediante oficio SAL-21-000532 del 20 de agosto de 2021.
Plan de inversión del anticipo, aprobado por la Interventoría.	Cumplido.
Realización de la reunión de inicio. Entrega de actas de vecindad suscritas por contratista, Interventoría y comunidad.	Cumplido.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

<i>Punto IDU Instalado con todos los elementos completos</i>	<i>Cumplido.</i>
<i>MAO-MANEJO AMBIENTAL DE LA OBRA debidamente aprobado por la Interventoría y radicado en el IDU</i>	<i>Cumplido. Aprobado por la Interventoría mediante comunicación SAL-21-000335 del 9 de agosto de 2021 y remitido al IDU con oficio SAL-21-000403 del 12 de agosto de 2021.</i>
<i>Plan de Gestión Integral de RCD-PGIRCD, debidamente aprobado por la Interventoría y radicado en el IDU</i>	<i>Cumplido. Aprobado por parte de la Interventoría mediante oficio 2-CSAH-168-887 del 6 de julio de 2021 y remitido al IDU con oficio 2-CSAH-168-886 del 6 de julio de 2021.</i>
<i>Delegados nombrados por cada una de las ESP, SDM, SDP y otras entidades</i>	<i>Cumplido</i>
<i>Estudio integral verificado por parte de la interventoría de todos los proyectos de redes de servicios públicos, teniendo en cuenta el inventario de redes, el diseño de espacio público de vegetación y el diseño geométrico.</i>	<i>Cumplido</i>
<i>Permisos aprobados por la SDA (POC y Tratamientos Silviculturales)</i>	<i>Mediante comunicación SAL-21-000079 del 23 de julio de 2021 fue remitido al Contratista el Acto Administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el cual es la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 “Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 01097 de fecha 30 de abril de 2021 y se adoptan otras disposiciones”. En Trámite de obtención de permiso de tratamiento silviculturales sobre los individuos arbóreos que no habían sido contemplados en el inventario forestal inicial.</i>
<i>Entrega de los contratos laborales, de las afiliaciones al sistema general de seguridad Social integral y certificados de aptitud laboral del contratista de obra y la interventoría</i>	<i>En proceso. Está sujeto a la definición del personal que se vinculará para la etapa de traslazo.</i>
<i>Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del contrato de obra y de la Interventoría debidamente aprobado</i>	<i>Cumplido</i>

(...)"

I. CONCLUSIÓN



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Teniendo en cuenta que para el inicio de la etapa de construcción se adelantarían actividades que no se ven afectadas por la terminación de las obligaciones correspondientes a la etapa de pre-construcción que se encuentran pendientes, la interventoría considera que no existiría inconveniente técnico que impida su ejecución durante la etapa de Construcción, siempre que se adopten las medidas de coordinación interinstitucional que permitan obtener los resultados de forma expedita; por lo tanto, podrían adelantarse de forma conjunta y simultánea con todas las demás que hacen parte de la etapa de Construcción durante los tres (3) primeros meses, siendo pertinente establecer que la obtención de los avales tanto en materia predial, como el trámite y suscripción del modificadorio correspondiente, aunado a la no objeción de la EAAB y la SDM deberían surtirse a más tardar dentro de los primeros dos (2) meses de la etapa de construcción, con el fin de que el último mes del traslapo se pueda efectuar la elaboración y aprobación del Programa Detallado de Trabajo.

Lo anterior, con el propósito de que el proyecto no sufra una afectación en la ejecución que conduzca a eventuales suspensiones o prórrogas de la etapa de construcción.

Sumado a lo anterior, y de conformidad con las reuniones sostenidas con la Entidad relacionadas con este asunto, donde por su parte y siempre que se encontrara justificado técnicamente habilitó la posibilidad de traslado de actividades de la etapa de Preconstrucción para la etapa de Construcción por un plazo de tres (03) meses, de manera que se genere un traslapo, resultaría igualmente procedente la modificación en este aspecto.

El contratista durante el periodo de traslapo adelantará las actividades preliminares y demás actividades que no presenten restricciones. Sin embargo, se aclara que el plazo para el traslapo puede ser superior a los (90) días calendario y estará sujeto a la definición por parte de los terceros involucrados.

Evaluado lo anterior, se recomienda al IDU se proceda a generar los mecanismos necesarios que conlleven a una modificación al contrato de obra IDU-1647-2020 respecto al plazo en noventa (90) días, el cual será concedido para traslapar las actividades que están pendientes para dar el cierre total a la etapa de preconstrucción específicamente frente al alcance de las Metas Físicas Mensuales exigidas por la Entidad, permitiendo que las obras de construcción ante la verificación de cumplimiento de sub-tramos, esto es hitos parcialmente ejecutados.

Tal y como lo menciona el Contratista en la comunicación CSM004-OBRA-CL-1.025-2021 del 24 de agosto de 2021 y dadas las circunstancias que se presentan actualmente frente algunas restricciones de tipo técnico para el inicio adecuado de las principales obras del contrato, es procedente contratar los recursos de personal y equipos de manera gradual, con el objetivo de optimizar los recursos, no generar sobrecostos, ni un perjuicio económico para el proyecto.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Mediante el oficio CSM004-OBRA-CL-950-2021 del 10 de agosto de 2021 informa la necesidad de ajustar la CLAUSULA 4 PLAZO ESTIMADO en uno de sus párrafos que dice: (...) el contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Se debe contar con los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto como mínimo con tres (3) frentes de obra simultáneos desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante el plazo de construcción, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del proyecto que contempla el proceso de selección para la contratación de las obras, por lo anterior el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance (...), indica que durante el primer mes de traslapo la entidad, la Interventoría y el Consorcio Santa Maria 004 iniciarán mesas de trabajo para acordar los recursos requeridos de acuerdo a la liberación de las restricciones existentes.

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por la Entidad en la reunión virtual llevada a cabo el 24 de agosto de 2021, la definición de la solicitud particular de ingreso de Personal planteada por el Contratista, de acuerdo con la programación de actividades contenidas para el PDT de actividades preliminares, será un asunto que se evaluará durante el período de traslapo que eventualmente se acuerde en el modificadorio objeto de este documento.

Se aclara que, las causales que motivan la recomendación de modificación al contrato de obra, de conformidad con los análisis y verificaciones realizadas por esta Interventoría a través de las comunicaciones que se enuncian en la presente comunicación, obedecen a situaciones ajenas a la responsabilidad del Contratista e Interventor.

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta de modificación consiste en avalar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, que inicialmente correspondían a la etapa de preconstrucción, para su ejecución y cumplimiento durante la etapa de construcción:

- 1. Clausula 5 ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO numerales 5.1.4, 5.1.6 y 5.1.7, en lo que tiene que ver con: (i) la emisión del concepto de viabilidad predial por parte del IDU; (ii) Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos de alto impacto (iv) la Obtención de la no objeción por parte de la EAAB.*
- 2. Desagregar los tramos en quince (15) subtramos de acuerdo al cuadro consolidado del estado actual relacionado en el presente oficio.*
- 3. ANEXO - REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Ajustar el Anexo de Personal y el Anexo “Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Proyecto”, de tal forma que se precise que durante el periodo de traslapo el Contratista ejecutará las actividades con el Personal mínimo requerido para la etapa de Pre-construcción y un solo frente de obra ajustando el anexo de personal correspondiente al primer mes de la etapa de construcción , con base en la estructuración del PDT. Durante la etapa de Construcción se deberá evaluar y analizar el estado de avance y disponibilidad predial específica, así como las restricciones existentes para determinar si es necesario ajustar el Anexo de Personal por un término superior al inicialmente propuesto para el traslapo.

4. *Ajustar el PAC de la etapa de construcción a las nuevas condiciones de ejecución, teniendo en cuenta que el pago de algunos ítems ya terminados dependería totalmente de las actividades que no se podrán realizar en el plazo inicial por causas ajenas al contratista.*
5. *Frente a todos los ítems previstos en esta solicitud, sobre los cuales la suscrita interventoría se ha pronunciado, en el evento que los mismos sean aceptados por la Entidad en el trámite del respectivo modificatorio y entendiendo que su contrato de Interventoría correrá la misma suerte por disposición legal, nos permitimos solicitar el modificatorio en el Contrato de Interventoría No. 1667 de 2020 que ejecuta el Consorcio Supervisor AH, en el que se integren los acuerdos que finalmente acepte la Entidad respecto al Contrato de Obra No. 1647 de 2020.*
6. *Modificar las condiciones de terminación de la etapa de preconstrucción previstas en la cláusula 5.1 y las condiciones de inicio de la etapa de construcción previstas en la cláusula 5.2”*

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTES ÁREAS QUE TIENE A CARGO LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1647 DE 2020.

Sobre el traslado de obligaciones de la Etapa de Preconstrucción a la etapa de Construcción con el fin de culminar algunas de las obligaciones contractuales pendientes, solicitadas por el CONSORCIO SANTA MARIA 004, mediante comunicación CSM004-OBRA-CL-1025-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, se tiene en cuenta lo manifestado por la Interventoría mediante comunicación SAL-21-000629, Radicado IDU No 20215261403542 del 25 de agosto de 2021, y los antecedentes del Contrato, para el siguiente análisis:

En atención a las motivaciones enunciadas por el Contratista de Obra y avaladas por la Interventoría, si bien el Contrato de Obra IDU 1647 de 2020, había sido objeto de modificación, prorrogando la etapa de Preconstrucción en un (1) mes, es importante indicar que las motivaciones que originaron dicha prórroga, presentan el siguiente estado:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

1. RESOLUCIÓN ICANH: Al 25 de julio de 2021, fecha de la firma de la correspondiente modificación contractual antes mencionada, no se contaba con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el ICANH, sin embargo, el ICANH emitió Resolución No. 10955 del 23 de Agosto de 2021, “por la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170, en Bogotá”. Por lo anterior ya se puede dar inicio a las actividades de excavación.
2. NO OBJECCIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES POR PARTE DE LA EAAB: Como la Interventoría lo refiere, a la fecha no se cuenta con el concepto de no objeción a los Estudios y Diseños de Redes Húmedas por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
3. PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO: Se cuenta con la aprobación de la línea base para el proyecto y el Contratista hizo entrega del PMT de Alto Impacto a la Interventoría para su revisión y envió a la SDM. A la fecha este es el estado de los seis (6) PMTs elaborados por el Contratista:

	Tipo de PMT	Inici o de Ra dic ación	Fecha final de Aprob ación	T i e m p o T o t a l (d í a s)	Se encu entra apro bado	Principal inconveniente/ comentarios
	Apiques y Deflectometría	10- 02- 202 1	25- 03- 2021	4 3	Si	Observaciones Interventoría
	Topografía e inspección de redes	10- 02- 202 1	25- 03- 2021	4 3	Si	Observaciones Interventoría
	Sondeos Av. Cali con Villavicencio	22- 07- 202 1	29- 07- 2021	7	Si	Observaciones SDM



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

	<i>Bajo Impacto- Tratamientos Silviculturales</i>	<i>22- 07- 202 1</i>	<i>29- 07- 2021</i>	<i>7</i>	<i>Si</i>	<i>Observaciones SDM</i>
	<i>Bajo Impacto- Intervención de Espacio Público</i>	<i>15- 07- 202 1</i>	<i>En proce so de Aprob ación</i>	<i>3 3</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones SDM.</i>
	<i>Alto Impacto-Etapa 1</i>	<i>17- 08- 202 1</i>	<i>En proce so de Aprob ación</i>	<i>0</i>	<i>No</i>	<i>En revisión de Interventoría 17-08- 2021.</i>

Sin embargo se requiere que el Contratista continúe los trámites necesarios que le permitan obtener el Plan de Manejo de Alto impacto para así poder acometer el total de las actividades constructivas requeridas.

4. **VIABILIDAD PREDIAL:** *A la fecha el IDU emitió la Viabilidad Predial para los tramos que cumplen con los criterios establecidos; sin embargo, el IDU seguirá adelantando la gestión predial hasta lograr ofertar el 100% de los predios asociados al Grupo 2, y que permitan el concepto de viabilidad predial en cada uno de los tramos de intervención propuestos por el Contratista de Obra.*
5. **AFECTACIONES AL CRONOGRAMA DE OBRA POR INTERFERENCIAS DE REDES:** *Si bien las interferencias de redes son de conocimiento del Contratista desde el momento que presenta su propuesta, siendo estas previsibles, se aclara que es responsabilidad del Contratista presentar las alternativas para resolverlas acorde con su plan detallado de trabajo, y por lo tanto se precisa que dicha situación no condiciona el inicio de la etapa de construcción.*

De lo anterior se deduce que contando con el Plan de Manejo Arqueológico, la nueva modificación consistente en el traslado de obligaciones de los numerales 5.1.3, 5.1.4, 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.9 a la etapa de construcción, teniendo en cuenta que los temas pendientes se pueden ejecutar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de esta etapa, por lo cual se requiere la modificación de los numerales 5.1 Etapa de Preconstrucción y 5.2 Etapa de Construcción.

Los numerales que se requiere sean trasladados a la etapa de construcción, refieren: 5.1.3 Presentación de Estudios y Diseños, 5.1.4 Obligaciones contenidas en los Apéndices en lo que se refiere obligaciones con la Adecuación de Desvíos, 5.1.7 Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de Manejo de tránsito, señalización y desvíos, 5.1.8 Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Obras de Adecuación de Desvíos y 5.1.9 Presentación y aval de la interventoría del cronograma de obras y de la programación de los Hitos.

*El Contratista igualmente presenta las actividades correspondientes a la etapa de preconstrucción, pero que requieren seguir siendo acometidas dentro de los **tres (3) primeros meses de la etapa de construcción**, estas actividades serían:*

1. Viabilidad Predial (Numeral 5.1.4).

En concordancia con lo indicado en el Apéndice A.

“Cuando se trate de proyectos que impliquen gestionar la adquisición de predios, se deberá contar de manera previa al momento de iniciar la obra en terreno, con el concepto de Viabilidad Predial expedido por la Dirección Técnica de Predios - DTDP, dicho concepto debe contener el cumplimiento de cada uno los siguientes requisitos:

- i) Que el 100% de los predios que integran el área del proyecto se encuentren con oferta de compra debidamente notificada y,*
- ii) Que se cuente con la disponibilidad del 80% del área requerida para el proyecto. Es entendido, que el 20% restante del área requerida, no podrá estar integrada por un numero plural de predios que representen más del 80% de los inmuebles que se deba adquirir, caso en el cual, no se expedirá el certificado de viabilidad predial.*

En los eventos en que el área encargada de ejecutar la obra determine que el proyecto se construirá por etapas o fases, la viabilidad predial a cargo de la Dirección Técnica de Predios — DTDP, será expedida previa solicitud de la dependencia que tome la decisión, para cada una de las fases o etapas aprobadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos anteriormente y se trate de predios contiguos que integren el correspondiente tramo o fase.” (subrayado fuera de texto).

El IDU seguirá adelantando la gestión predial hasta lograr ofertar el 100% de los predios asociados al Grupo 2, y que permitan el concepto de viabilidad predial en cada uno de los tramos de intervención propuestos por el Contratista de Obra.

Frente a lo manifestado por la interventoría respecto a “la imposibilidad de emitir la Viabilidad Predial para la totalidad del proyecto, así como la imposibilidad de terminar los trámites dirigidos a que se habilite la viabilidad predial por fases o etapas”, la entidad no encuentra coherente lo expresado por la interventoría, toda vez que el mismo apéndice A, habilita la expedición del



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

concepto de viabilidad predial por etapas o fases y en ese sentido, la entidad en diferentes comités prediales, solicitó la presentación de polígonos, tramos o áreas requeridas para el inicio de obras en sintonía con las etapas o fases de ejecución estudiadas por el contratista y frente a los cuales se pudiese expedir el respectivo concepto de viabilidad predial.

La entrega de predios, no impide la ejecución de los Hitos en los predios que estén disponibles; situación prevista en el contrato de obra IDU 1647 de 2020. Para aquellos predios que se entreguen en fecha posterior a la estimada inicialmente, se deberá atender lo definido en la Clausula 19.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS CON POSTERIORIDAD A LAS FECHAS ESTIMADAS.

Es de precisar, que los riesgos asociados a la disponibilidad predial, están considerados dentro de la matriz de riesgos que hace parte de los documentos del contrato.

2. Armonización TAR Metro y Metro:

El proyecto Troncal Avenida Ciudad de Cali, depende de la información de TAR para conocer las cotas del box coulvert y por ende el nivel de empalme entre la estación Metro con el puente peatonal del proyecto y lograr la armonización con el proyecto METRO.

No obstante, a la fecha no se cuenta con la información por parte de la EMPRESA METRO, para lo cual la armonización para la ejecución de obras con el proyecto METRO continúa pendiente.

*Argumenta el Contratista que el acta de armonización con el proyecto METRO, no podrá ser entregada al 25 de agosto de 2021; no obstante, se aclara que ésta situación no es condicionante para el cambio de etapa, teniendo en cuenta que el Contrato establece “Adicional a lo anterior, el **Contratista** debe realizar como obligación dentro de su contrato siendo su responsabilidad la investigación y armonización del proyecto con planes parciales, planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes de movilidad, planes de renovación urbana, y demás proyectos con terceros, adyacentes y con influencia directa en la ejecución del mismo.” (subrayado fuera de texto)*

*Lo contemplado en el numeral 5.1.6. **Acta de armonización entre tramos adyacentes**, hace referencia a tramos adyacentes, llámese grupo 1 y grupo 3, donde el IDU tiene competencia para definir límites, según se indica: “En el evento que no haya acuerdo entre los contratistas de tramos adyacentes acerca de los límites físicos definitivos entre tramos, será el IDU el encargado de su definición, decisión que el **Contratista** y el **Interventor** aceptan con la*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

suscripción del **Contrato** y del contrato de Interventoría”, para las demás armonizaciones rige lo citado en el párrafo anterior.

3. Falta de expedición de no objeción a Diseños de Redes Húmedas (Numeral 5.1.3):

En cuanto a los diseños de redes húmedas elaborados por el Contratista, se encuentra a la fecha en proceso de revisión por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Para lo cual el estado actual es el siguiente:

	Tipo de Proyecto	Envío a EAAB	Número de veces radicado	Fecha final de No. Objeción	Se encuentra aprobado	Principal inconveniente/comentarios
	Red Menor	2021346083 5131 (04-06-2021)	3	PENDIENTE	NO	Confirmación alcance Diseño TAR
	Red Matriz	2021346094 3031 (24-06-2021)	1	PENDIENTE	NO	No han llegado Observaciones
	Red Pluvial y Sanitaria	2021346107 9331 (14-07-2021)	3	PENDIENTE	NO	Confirmación alcance Diseño TAR y diseño Pilas Metro (Ubicación y georreferenciación).

Frente a lo manifestado por la interventoría respecto a “pese a las solicitudes realizadas por el contratista ante el IDU y derivado de la disponibilidad de las agendas de los funcionarios de la EAAB para la atención de las mismas, no se han surtido mesas de trabajo, sino que se han recibido los pronunciamientos por escrito por parte de la EAAB, pronunciamiento que en todo caso, a la fecha superan los 55 días en los que conforme al convenio se obtendría la no objeción de la empresa de servicios públicos. De esta manera, frente a los diseños de red menor, desde la primera radicación han transcurrido 90 días sin obtener la No objeción, por su parte, los diseños de red matriz fueron radicados hace 67 días sin que hasta la fecha se obtenga si quiera las primeras observaciones de la EAAB. Frente a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario han transcurrido 41 días, aproximándose el término definido por el convenio como máximo para realizar las tres (3) mesas técnicas que conducirían a obtener la no objeción por parte de la EAAB”, se aclara que los tiempos no se miden desde la primera radicación, más aún cuando los mismos contienen los tiempos que el contratista ha tomado para atender observaciones en más de una oportunidad, muchas de ellas asociadas a omisiones o errores de información



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

consignadas en los planos. Las mesas técnicas no están previstas para revisión de planos, sino para la concertación de la concepción propia de los diseños, situación surtida durante la ejecución del contrato de consultoría o, para aclaración de dudas sobre observaciones puntuales, que ameriten la interacción de especialistas porque las comunicaciones no logran expresar lo pretendido por la EAAB.

En este caso, el contratista decidió adoptar la opción de “fundamentarse de manera exclusiva en los documentos técnicos que el IDU puso a disposición de los Proponentes durante la Licitación” y en este sentido la concepción propia del diseño ya estaba definida.

No obstante, la entidad ha estado presta a tramitar las mesas con la EAAB, siempre y cuando éstas estén debidamente justificadas y las comunicaciones escritas para la resolución de inquietudes, no sean suficientes para continuar con la atención de observaciones.

Por lo anterior, en lo que respecta al estado actual de No objeción de la EAAB a los diseños de redes húmedas, resulta pertinente, recordar que las aprobaciones de terceros son productos en sí mismos, y en consecuencia, y salvo circunstancias extraordinarias, deben recibir el tratamiento de obligaciones de resultado.

En tal sentido, no se está exclusivamente a la espera de pronunciamiento de un tercero, porque en la medida que se presenten observaciones a los productos radicados, el Contratista está en obligación de atenderlos con calidad y oportunidad, siendo una actividad que compromete los esfuerzos continuos del Contratista para el logro de la obtención de la No objeción por parte de dicha ESP. Actuaciones que la Entidad apoya de manera permanente para la consecución de los objetivos.

Así las cosas, el contratista debe cumplir con las obligaciones contractuales pactadas, en tal sentido debe contar con la no objeción por parte de la EAAB de los estudios y diseños de redes húmedas, lo cual constituye un requisito de cumplimiento contractual. De lo anterior se advierte al contratista que la intervención de las redes hidrosanitarias está condicionada al aval de la EAAB.

4. Plan de manejo de tránsito (Numeral 5.1.7 y Numeral 5.1.8):

Para el inicio de ejecución de las actividades constructivas, es necesario contar con la aprobación de los PMTs, sean estos de bajo o alto impacto. Ahora bien, si bien el Contratista cuenta con PMTs de bajo impacto que lo habilitan para ejecución de ciertas actividades, es preciso que concluya el trámite tendiente a la aprobación del plan de Manejo de Tráfico de alto impacto y pueda adelantar la adecuación de desvíos que permitan posteriormente su implementación y así poder iniciar obras sobre el corredor existe.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Frente a lo manifestado por la interventoría respecto a la “imposibilidad de terminar las actividades correspondientes al componente de Tránsito dentro del término restante de la etapa de preconstrucción” se aclara que si bien “la aprobación de la línea base por parte de la SDM no constituye un requisito de orden legal para el inicio de la etapa de construcción”, la aprobación de la misma, así como la obtención de la aprobación de los planes de manejo de tráfico son responsabilidad del contratista, y en la medida en que todas las actuaciones del contratista se adelanten con la debida oportunidad, el contratista podrá adelantar adecuaciones de desvíos que permitan el cierre de calzadas y la posibilidad de acometer obras asociadas a los carriles BRT y separador central.

5. Presentación y aval de la Interventoría del Cronograma de Obras y de la Programación de los Hitos (Numeral 5.1.9):

*Si bien el cronograma de Obra (PDT) y programación de los Hitos ya fue presentado con la **comunicación CSM004-OBRA-CL-950-2021**, la solicitud se encuentra en estudio y discusión por las Partes Contractuales e Interventoría.*

*Frente a lo manifestado por la interventoría respecto a “la presentación y aprobación de la programación de la etapa de construcción de acuerdo a la viabilidad predial por fases o etapas que apruebe el área ejecutora, aunado al análisis y conciliación de las modificaciones que ha solicitado el Contratista y que ha avalado la interventoría frente al Anexo No. 2 del Apéndice G del Contrato.” y que según la interventoría la aprobación del PDT “se encuentra sujeto al análisis y conveniencia que determine la entidad respecto de la suscripción de la modificación contractual ante la imposibilidad de cumplir con los mínimos requeridos por el Anexo No 2 del Apéndice G en la oportunidad establecida en el mismo, la interventoría advierte que no ha sido posible dar aprobación al cronograma de obra durante la etapa de preconstrucción”, se aclara que la propuesta del contratista aprobada por la interventoría, se aleja del planteamiento definido en el contrato suscrito por las partes, al proponer modificaciones en contravía de lo descrito en el numeral **5.1.9**. y las restricciones descritas en la **cláusula 22** del contrato de obra IDU 1647 de 2020.*

Por tanto, la aprobación del PDT no está sujeto al análisis de “conveniencia” de la entidad, sino al cumplimiento de lo pactado en el contrato.

*Dado lo anterior, una vez revisados los argumentos expuestos por el Contratista y la Interventoría, la Supervisión considera pertinente realizar el traslado de obligaciones dispuestas en los numerales **5.1.3, 5.1.4, 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.9** a la Etapa de Construcción. Al respecto es importante resaltar que las obligaciones **5.1.3, 5.1.4, 5.1.7, 5.1.8** se deben ejecutar dentro de los **tres (3) meses siguientes al inicio de esta etapa** y frente a la obligación señalada en el*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

*numeral 5.1.9, esta deberá ser cumplida por el contratista dentro del término **máximo de quince (15) días**, contados a partir de la fecha de la firma del modificadorio No 2. Se aclara que las actividades deberán ser ejecutadas conforme a lo establecido en el PDT contractual, hasta tanto se apruebe el PDT de la etapa de construcción dentro del plazo señalado anteriormente.*

De otra parte, solicita el contratista:

“(...) Ajustar el Anexo de Personal y el Anexo “Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Proyecto”, de tal forma que se precise que el personal mínimo requerido en el tiempo de traslado de las etapas y de la etapa de construcción se ajuste según al histograma de ingreso de personal adjunto a la presente comunicación. (...)”

Sin embargo, como lo indica la Interventoría:

“(...) que durante el primer mes de traslape la entidad, la Interventoría y el Consorcio Santa Maria 004 iniciarán mesas de trabajo para acordar los recursos requeridos de acuerdo a la liberación de las restricciones existentes.

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por la Entidad en la reunión virtual llevada a cabo el 24 de agosto de 2021, la definición de la solicitud particular de ingreso de Personal planteada por el Contratista, de acuerdo con la programación de actividades contenidas para el PDT de actividades preliminares, será un asunto que se evaluará durante el período de traslape que eventualmente se acuerde en el modificadorio objeto de este documento.(...)”

Teniendo en cuenta la solicitud del Contratista y la recomendación de la Interventoría, el área supervisora ve viable la vinculación gradual de equipos y personal mínimo requerido para los tres (3) primeros meses de la Etapa de Construcción, situación que irá en concordancia con el PDT que se apruebe por parte de la interventoría y que cuente con la no objeción del IDU, para ser implementado durante dicha etapa.

Ahora bien, en cuanto a la necesidad de ajustar la CLÁUSULA 4 PLAZO ESTIMADO en uno de sus párrafos que dice:

“El contratista debe realizar la planeación necesaria para elaborar su programación y flujo de inversión en la ejecución de las obras. Se debe contar con los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT o cronograma, o en su defecto como mínimo con tres (3) frentes de obra simultáneos desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante el plazo de construcción, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del proyecto que contempla el proceso de



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

selección para la contratación de las obras, por lo anterior el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

Este contratista precisa, que durante el traslapo el Consorcio Santa Maria 004 iniciará la ejecución de las actividades preliminares, redes secas, redes acueducto y tramos viales en un solo frente y paulatinamente se superen cada una de las actividades pendientes de estudios y diseños expuesto en nuestra comunicación, se dará inicio a las actividades preliminares, redes secas, redes acueducto y tramos viales en otros frentes de obra cumpliendo con PDT que sea aprobado por la Interventoría”.

El área supervisora considera que las condiciones del contrato se mantienen precisando que la apertura de frentes se puede dar de manera gradual durante los primeros tres (3) meses de la etapa de construcción, en la medida que las condiciones para la apertura de los mismos estén dadas, previa verificación de la Interventoría y/o solicitud del IDU.

De otra parte, el Área Supervisora manifiesta que frente a los postulados sustentados en las comunicaciones presentadas por el Contratista de Obra y especialmente por la Interventoría que contienen la solicitud que fundamenta la presente modificación; con relación a la responsabilidad del Contratista y el Interventor, respecto del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y todas aquellas que hacen referencia a la estructuración del proyecto y las responsabilidades del IDU dentro en el Contrato, no constituyen declaraciones del IDU y no hacen parte de las consideraciones tenidas en cuenta para la presente modificación, así como tampoco constituyen criterio interpretativo del presente documento ni del contrato, y por lo tanto no obligan a la Entidad, toda vez que sólo se encuentra obligada por lo expresamente acordado por las partes contractuales en lo relacionado con la presente solicitud de modificación No. 2.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU-1667-2020 que ejerce control y vigilancia del Contrato de Obra IDU-1647-2020, teniendo en cuenta la solicitud del Contratista, aprobada por la Interventoría, el área supervisora y ejecutora del Contrato de Interventoría que le hace seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1653-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1.1 del Manual de Interventoría del IDU, versión 7, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar la elaboración de la Modificación Contractual No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-1647 de 2020, en los siguientes términos:

ARTICULADO PROPUESTO:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

MODIFICACIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

CLÁUSULA 1. *Modificar el primer inciso de la Sección 5.1. “Etapa de Preconstrucción” así como incluir un segundo inciso del Contrato IDU-1647-2020, la cual quedará así:*

“(…) 5.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

*Esta etapa iniciará a partir del Día siguiente a la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato o Fecha de Iniciación** y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.10 y 5.1.11 de este mismo numeral. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral será condición indispensable para la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. La duración estimada para la **Etapa de Preconstrucción** es de **DIEZ (10) meses**, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al **Contratista** con anterioridad al plazo estimado para esta etapa.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el **Contratista** deberá terminar todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los numerales **5.1.3, 5.1.4, 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.9** de este mismo numeral, dentro de los **tres (3) meses** siguientes a la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. (...)”*

CLÁUSULA 2. *Modificar el primer inciso de la Sección 5.2. “ETAPA DE CONSTRUCCIÓN” del Contrato IDU-1647-2020, la cual quedará así:*

“(…) 5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

*“Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.10 y 5.1.11 del presente Contrato se firmará el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, etapa que tendrá una duración estimada de **DIECISÉIS (16) meses** calendario. Sin embargo, la duración efectiva de la Etapa de Construcción corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y la fecha en que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del Interventor y del IDU de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes. (...)”*

CLÁUSULA 3. *Incluir en el Anexo de REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO, la siguiente nota:*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

*“(…) **NOTA:** En los tres (3) primeros meses de la etapa de construcción el Contratista ejecutará sus labores con la plantilla de personal aprobada por la interventoría y el IDU conforme al PDT aprobado, para que durante este tiempo cumpla con las obligaciones a las que se dieron traslado de la Etapa de Preconstrucción a la etapa de construcción y cumpla con las actividades propias de la etapa de construcción y que no dependen expresamente del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.1.3, 5.1.4, 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.9.*

El ingreso gradual del personal previsto por el Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004 para la Etapa de Construcción es posible realizarlo a partir del 26 de agosto de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021, fecha en la cual debe contar con el 100% de la plantilla mínima exigida contractualmente. (...)”

Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1647-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. ANÁLISIS JURÍDICO

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1647-2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establecen dentro de los principios orientadores de la función administrativa la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.²

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁴. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁵

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la

² Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁶ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)."

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."⁷ (Resaltado fuera del texto).*

⁶ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁸ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁹.

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”¹⁰ (Subraya fuera de texto)

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”¹¹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹²

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Con fundamento en la solicitud presentada por parte de la interventoría y el análisis del área supervisora, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar González López.

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la Modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU-1647 de 2020, en los términos aquí presentados.

- 15.** Que de acuerdo a los establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*” las entidades estatales y los contratistas como colaboradores de la administración, pueden acordar las modificaciones que sean necesarias al Contrato, con el objeto de cumplir con las finalidades legales asociadas a la contratación estatal y al servicios y misión de cada entidad.
- 16.** Que la suscripción de la presente modificación se considera necesaria para lograr las finalidades legales asociadas a la contratación estatal y a los servicios y misión de cada entidad.
- 17.** Que de conformidad con los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad.
- 18.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
- 19.** Que en todo momento las partes han actuado de manera libre y voluntaria, han realizado los análisis completos respecto de la viabilidad de suscribir el presente modificatorio, y que por lo tanto sus manifestaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas del presente documento modificatorio corresponden plenamente con su voluntad, y en consecuencia entienden que en el mismo quedaron incluidos la totalidad de aspectos técnicos, jurídicos y financieros implicados en la firma del presente modificatorio, por lo que aceptan plenamente su contenido.
- 20.** Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirectora General de Infraestructura, así como lo expuestos por la Supervisión del Contrato, la interventoría y la solicitud del Contratista, se considera jurídicamente procedente suscribir el presente documento modificatorio No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-1647-2020, con el propósito de prestar el servicio a cargo de la entidad que se pretende satisfacer con la ejecución del presente Contrato, la cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

PRIMERA – Modificar la sección 5.1. “Etapas de Preconstrucción” del Contrato, así como incluir un segundo inciso, la cual quedará así:

“5.1. “Etapas de Preconstrucción”

*Esta etapa iniciará a partir del Día siguiente a la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato o Fecha de Iniciación** y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los numerales **5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.10 y 5.1.11** de este mismo numeral. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral será condición indispensable para la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. La duración estimada para la **Etapas de Preconstrucción** es de **SIETE (7) meses**, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al **Contratista** con anterioridad al plazo estimado para esta etapa.*

*En el evento de que el cumplimiento de los requisitos que establecen los numerales **5.1.3, 5.1.4, 5.1.7. y 5.1.8** de este numeral no se haya acreditado al vencimiento del plazo de ejecución de la **Etapas de Preconstrucción**, se deberá acreditar su cumplimiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. En el evento de no haberse acreditado cumplimiento del requisito establecido en el numeral **5.1.9.** al término de la **Etapas de Preconstrucción**, el Contratista deberá acreditar su cumplimiento a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. En consecuencia seguirá vigente el cronograma de ejecución previsto en el Apéndice G del Contrato mientras se cumple el requisito referido.*

*En todo caso, con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, previa solicitud del **Contratista**, las Partes analizarán la pertinencia de llevar a cabo una nueva modificación al **Contrato**, la cual se realizará siguiendo los términos establecidos en el numeral 8.1.1 del manual de interventoría del **IDU**, previa sustentación técnica, financiera y jurídica del **Contratista**.*

SEGUNDA – Modificar el primer inciso de la Sección 5.2. “Etapas de Construcción” del Contrato, la cual quedará así:

5.2. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

*“Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.10 y 5.1.11 del presente **Contrato** se firmará el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, etapa que tendrá una duración estimada de **DIECISÉIS (16) meses** calendario. Sin embargo, la duración efectiva de la **Etapa de Construcción** corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** y la fecha en que se suscriba el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del **Contratista** por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del Interventor y del **IDU** de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**. (...)”*

*Durante la **Etapa de Construcción**, el Contratista ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**, de acuerdo con los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las **Especificaciones Particulares de Construcción** y en las **Especificaciones Particulares de Obras para Redes**.*

*La completa terminación de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**, por parte del **Contratista**, deberá hacerse en un plazo máximo de dos meses de antelación a la finalización de la etapa de construcción, es decir, de catorce (14) MESES contados desde la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. La verificación, por parte del Interventor y del **IDU**, de que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará dentro de los dos Meses siguientes a la terminación de las obras por parte del Contratista, en los términos señalados en la **CLÁUSULA 26** del presente Contrato.*

*Así mismo, el **Contratista** ejecutará durante la **Etapa de Construcción** las actividades relacionadas con las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** señaladas en el **Apéndice E** y en el **Apéndice H** del Contrato, de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones ambientales y SST y las obligaciones de **Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, contenidas en dichos **Apéndices**. Igualmente, ejecutará durante la **Etapa de Construcción** las actividades relacionadas con el **Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** señaladas en el **Apéndice F** del Contrato de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos, contenidas en dicho **Apéndice**. Adicionalmente ejecutará las **Obras Especiales** y efectuará las compensaciones y ensayos de laboratorio.*

*Igualmente, el **Contratista** adelantará las **Obras de Adecuación de Desvíos** sobre aquellas vías que, de acuerdo con el **Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**, hayan sido aprobadas para ser utilizadas como desvíos durante esta etapa, en cumplimiento de lo señalado en el Apéndice F y en el capítulo 6 del **Apéndice A** del Contrato.*



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

La Etapa de Construcción finalizará con la verificación a satisfacción del Interventor y del IDU, de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes mediante la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

TERCERA - Incluir en el Anexo de **REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO**, la siguiente nota:

***NOTA:** En los tres (3) primeros meses de la etapa de construcción el Contratista ejecutará sus labores con la plantilla de personal aprobada por la interventoría y el IDU conforme al PDT aprobado, para que durante este tiempo cumpla con las obligaciones a las que se dieron traslado de la Etapa de Preconstrucción a la etapa de construcción y cumpla con las actividades propias de la etapa de construcción y que no dependen expresamente del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.1.3, 5.1.4, 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.9.*

El ingreso gradual del personal previsto por el Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004 para la Etapa de Construcción es posible realizarlo a partir del 31 de agosto de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, fecha en la cual debe contar con el 100% de la plantilla mínima exigida contractualmente. (...)”

Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1647-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CUARTA – NO RENUNCIA A EJERCICIO DE POTESTADES SANCIONATORIAS: La suscripción de la presente modificación no implica renuncia de ninguna naturaleza por parte del IDU para ejercer las potestades excepcionales al derecho común previstas en la ley 80 de 1993, ni para presentar las reclamaciones que resulten necesarias en aquellos eventos en que considere que se le han causado perjuicios como consecuencia de la ejecución del contrato por parte del Contratista, relacionados con lo dispuesto en ésta y cualquier otra modificación, adición o prórroga.

Por su parte el Contratista manifiesta que tampoco renuncia a la posibilidad de reclamar por los perjuicios que eventualmente se le hubieren podido causar como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente modificatorio.

QUINTA – COSTOS. La suscripción de la presente modificación no genera costos adicionales a cargo del IDU.

SEXTA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación No. 1 al contrato de Obra IDU-1647-2021, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral del presente documento.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

SÉPTIMA - GARANTÍAS: EI CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula OCTAVA (8) del contrato denominada - GARANTÍAS, y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

OCTAVA– PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA – DECLARACIONES: Las Partes declaran que la suscripción de la presente Modificación no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el Contrato, ni una afectación actual al equilibrio económico del contrato.

El IDU aclara que las manifestaciones relacionadas con la responsabilidad del contratista y el Interventor respecto del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y todas aquellas que hacen referencia a la estructuración del proyecto y las responsabilidades del IDU dentro en el contrato,



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1647-2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO SANTA MARÍA 004

incluidas en las comunicaciones presentadas por el contratista de obra y la interventoría que sirven de fundamento para la presente modificación, no constituyen declaraciones del IDU, no hacen parte de las consideraciones que tuvo en cuenta para la presente modificación, y por lo tanto no resultan vinculantes para la entidad, que sólo se encuentra obligada por lo expresamente acordado en las cláusulas del presente modificatorio.

DÉCIMA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y su publicación en Secop II.

DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

DÉCIMA SEGUNDA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y se publica en Secop II.

POR EL IDU

POR EL CONTRATISTA

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS
Representante legal
CONSORCIO SANTA MARÍA 004

Aprobó: Juan Carlos González Vázquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Lucas Quevedo Barrero - Asesor – DTGC
Revisó: LMMG-AEGR-MCAN – Subdirección General De Infraestructura – SGI